

SECRETARIA:

A despacho el presente proceso, dejando constancia que la parte demandada formuló recurso de apelación dentro del término de ejecutoria.
Buga, 06 febrero de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 085

Rad. 2021-00212-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), seis (06) febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Formulado el recurso de apelación de la sentencia proferida dentro de este proceso Verbal de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución de la sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, propuesto por la señora CLAUDIA LILIANA CORREA VALENCIA en contra de los herederos determinados FELIPE SALAZAR RODRIGUEZ y la menor L.S.R. representada por su progenitora Sandra Milena Rodríguez Cardona, y herederos indeterminados del causante ADRIAN SALAZAR POSADA, por parte del apoderado judicial de la parte demandada, considera el despacho que es procedente conceder la alzada ante el superior, de conformidad con el artículo 321, 323 y 324 del Estatuto General Procesal, en el efecto suspensivo por considerarse como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, éste vínculo un estado civil.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) En el efecto SUSPENSIVO y ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior de Buga, se concede el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de los herederos determinados contra la sentencia No. 17 del 30 de enero de 2024.

Para la remisión del expediente digital al superior, estese a lo dispuesto en el artículo 324 ibídem.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBON
Juez.

ws

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>026</u>, HOY <u>07 FEBRERO 2024</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>

Hugo Naranjo Tobon

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad907bfe58df6723807a7770d3d9b09c570b996d33b18af694c871a1aec8b32e**

Documento generado en 06/02/2024 03:59:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**